

**PREGUNTAS FRECUENTES RELACIONADAS CON
LA SITUACIÓN EXCEPCIONAL DE ESTADO DE
ALARMA**

PREGUNTAS FRECUENTES ESPECÍFICAS DE IVA

1. ¿Se amplían los plazos de presentación del modelo F-69 del primer trimestre de 2020?

La Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, amplía hasta el 1 de junio de 2020 el plazo para la presentación e ingreso de las declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondientes al primer trimestre de 2020.

Si se domicilia el pago (hasta el 27 de mayo de 2020), el cargo se realizará el 1 de junio, con independencia de la fecha de presentación.

2. ¿Se amplían los plazos de presentación del modelo F-66 correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2020?

La Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, amplía hasta el 30 de abril de 2020 el plazo para la presentación e ingreso de las declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2020.

Si se domicilia el pago (hasta el 27 de abril de 2020), el cargo se realizará el 30 de abril, con independencia de la fecha de presentación.

3. ¿Se amplía el plazo de presentación del modelo 349 del primer trimestre y de los meses de febrero y marzo?

El plazo para la presentación de las declaraciones informativas cuyo plazo de presentación finalizase en marzo o en abril, se amplía hasta el 30 de abril de 2020, según la Ley Foral 7/2020, de 6 de abril.

4. Tributo en módulos IVA. El estado de alarma comenzó antes de finalizar el primer trimestre. ¿Tengo que pagar el primer trimestre completo? *Novedad*

No. Se establece una reducción en la cuota a ingresar correspondiente al primer trimestre. La reducción consiste en el 20 por 100 de la cuota correspondiente al primer trimestre del régimen simplificado de IVA.

No obstante, no podrán aplicar la reducción aquellas actividades que por considerarse esenciales han continuado desarrollando su actividad: alimentación, transporte de mercancías y mensajería.

La reducción tampoco afecta a las comisiones por venta de lotería.

5. ¿Cuál es el plazo para la renuncia o revocación a los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca?

La Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, establece que el plazo para renunciar a la aplicación de los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca para el año 2020, así como para la revocación de la misma que deban surtir efectos en tal ejercicio, se amplía hasta el 1 de junio de 2020.

6. No me compensa continuar tributando por módulos, pero si renuncio, la renuncia me vincula durante tres años. ¿Puedo renunciar a módulos sólo para el año 2020?. *Novedad*

Sí. Los contribuyentes que renuncien a módulos entre el 7 de marzo y el 1 de junio de 2020, **podrán volver a acogerse en 2021** al régimen de estimación objetiva y régimen simplificado IVA ó REAGyP.

Para ello, se han de cumplir los requisitos para su aplicación y habrán de presentar la revocación de la renuncia en los plazos y forma establecidos al efecto.

En caso contrario la renuncia vinculará durante tres años, según dispone el artículo 33 DF 174/1999 (Reglamento del IRPF).

7. ¿Se puede aplazar el pago del IVA por las medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del COVID-19? ¿cuáles son los requisitos?

Las deudas tributarias de las personas físicas, personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, que realicen actividades económicas cuyo volumen de operaciones no supere 6.010.121,24 euros en 2019, correspondientes a declaraciones liquidaciones o autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso en período voluntario finalice entre el 14 de marzo y el 1 de junio de 2020, podrán ser aplazadas, sin realizar pago a cuenta, sin prestación de garantía ni devengo de intereses de demora, siempre que el solicitante quede al corriente en sus obligaciones tributarias con la concesión del aplazamiento, situación que deberá mantener durante toda la vigencia del mismo.

El ingreso de la deuda aplazada se suspenderá durante un periodo de tres meses, contado desde la finalización del periodo voluntario de declaración e ingreso, a partir del cual, deberán ingresarse mediante su fraccionamiento en cuatro cuotas mensuales de iguales importes.

La solicitud de estos aplazamientos se realizará a través del modelo oficial CAT06, que únicamente podrá presentarse a través de los servicios telemáticos de Hacienda Foral de Navarra. Para que la solicitud sea identificada como correspondiente a un aplazamiento excepcional vinculado a la situación de crisis sanitaria Covid-19, se ha de consignar periodicidad = mensual y número de aplazamientos = 4

Estos aplazamientos excepcionales no se computarán a efectos del límite máximo de aplazamientos superado el cuál no puede concederse un nuevo aplazamiento en período voluntario.

8. ¿Se amplía el plazo de registro en el SII?

Si durante el estado de alarma no ha emitido facturas y tampoco ha registrado en la contabilidad las facturas recibidas, no tendrá obligaciones de registro en el SII.

En otro caso, no existe una ampliación en el plazo para registrar en el SII.

9. Como consecuencia de la inactividad durante el estado de alarma se devuelven mercancías ¿Cómo registra el proveedor en el SII esta devolución?

Cuando se trate de la devolución de mercancías que se realicen con ocasión de un posterior suministro al mismo destinatario y tipo impositivo, no será necesario la expedición de una factura rectificativa, sino que se restará el importe de las mercancías devueltas del importe de dicha operación posterior, pudiendo ser el resultado positivo o negativo. En este caso no deberá efectuarse ningún registro.

En el resto de casos deberá emitirse una factura rectificativa con serie específica cuya información se remitirá al SII indicando tipo de comunicación A0 y tipo de factura R1.

Asimismo, se deberá identificar el tipo de factura rectificativa con las claves "S- por sustitución" o "I- por diferencias" según la forma en que el empresario desee llevar a cabo la rectificación.

Se incluirá como fecha de operación la fecha en que se realizó la entrega indicada en la factura inicial. En el caso de rectificar varias facturas con una única factura rectificativa se indicará la fecha más reciente.

La identificación de las facturas rectificadas en el SII será opcional. Si se identifican se deberá informar el número y la fecha de expedición.

10. Soy empresario, y mi actividad la desarrollo en un local comercial que tengo alquilado como inquilino. Mi arrendador está pensando en no cobrarme el alquiler durante un tiempo, o en aplazarme el cobro de estos meses. ¿Cómo afecta desde el punto de vista del IVA?

La situación excepcional causada por el estado de alarma está provocando que, como medida de solidaridad, los arrendadores perdonen(condonen) o retrasen el cobro de los alquileres a sus inquilinos.

Cuando la renta de alquiler esté sujeta a IVA (por ejemplo, en el caso de locales comerciales), la respuesta es diferente según el acuerdo al que se llegue con el arrendador:

A/ Condonación del pago del alquiler. Se trata de una alteración del precio, que afecta a las cuotas no cobradas. En este caso, no existe cuota de IVA repercutida al inquilino, ni autoconsumo. Al no existir cuota repercutida,

no debe ser auto-liquidada.

No obstante, si el arrendador le cobrase algún gasto (tipo agua, luz, etc..) al inquilino, entonces habrá de repercutiría cuota de IVA sobre la base de los gastos facturados.

El acuerdo de condonación debe figurar por escrito.

B/ Moratoria (retraso o aplazamiento) en el pago del alquiler. El IVA se devenga cuando el pago del precio sea exigible (artículo 24.1-7º de la Ley Foral 19/1992, del IVA), con lo que si pactan el pago en un momento posterior (el pacto debe recogerse por escrito), liquidarán e ingresarán el IVA en la fecha pactada (sin perjuicio del plazo máximo previsto en el citado artículo 24.1-7º LF 19/1992).

Fuera de los supuestos anteriores, el tratamiento de la falta de pago de la renta es el contemplado por la normativa: obligación de ingresar por parte del arrendador el IVA devengado y no cobrado, con posibilidad de acudir a modificación de bases por créditos incobrables prevista en el artículo 28.4 LF 19/1992.

11. Si se acuerda una rebaja en el importe de la renta del alquiler de un local ¿el IVA a repercutir es también menor?

Si se acuerda una reducción en el importe del alquiler, el IVA será el 21% del importe de la nueva renta acordada.

La acreditación de tal acuerdo podrá ser efectuada por cualquiera de los medios de prueba admitidos en Derecho, los cuales serán valorados por la Hacienda Foral de Navarra.

12. ¿Cuál es el tipo de IVA de los servicios funerarios?

Los servicios funerarios efectuados por las empresas funerarias y cementerios tributan al **21%**, salvo la entrega de flores y coronas a las que se aplica el **10%**.

13. Se resuelve un contrato como consecuencia del COVID-19, ¿se puede recuperar el IVA ingresado?

La base imponible, la cuota de IVA y, en su caso, el recargo de equivalencia, se reducirán si se produce la resolución total o parcial de la operación.

El proveedor cumplimentará en el modelo F-69, del período en que se emita la factura rectificativa o en los posteriores en el plazo de un año, las casillas 176 y 177 de modificación de bases y cuotas con signo negativo, debiendo reintegrar al cliente el importe de las cuotas repercutidas.

El cliente deberá minorar las cuotas de IVA deducidas cumplimentando en el modelo F-69, del período en que se recibe la factura rectificativa, las casillas 178 y 179 de modificación de bases y cuota con signo negativo.

14. Si se acuerda suspender un contrato de suministro durante el estado de alarma, ¿el proveedor debe ingresar el IVA?

Los suministros son operaciones de tracto sucesivo que se devengan con la exigibilidad de la parte del precio correspondiente a cada percepción, por lo que el Impuesto no se devengaría hasta la nueva fecha pactada de exigibilidad.

15. En caso de fallecimiento del empresario, ¿los herederos deben presentar el modelo F-69?

A la muerte del empresario, las obligaciones tributarias pendientes se transmiten a los herederos, o al representante de la herencia yacente, mientras ésta no haya sido aceptada.

Por tanto, los herederos tendrán la obligación de presentar el modelo F-69 correspondiente a todas las operaciones que se hubieran realizado hasta el fallecimiento, pudiendo deducir las cuotas de IVA soportado pendientes. En el apartado "Identificación" deberán constar el NIF, los apellidos y el nombre del fallecido.

16. ¿Son deducibles las cuotas de IVA soportado durante el periodo de inactividad por el COVID-19?

La condición de empresario no se pierde automáticamente por el mero cese en la actividad. Si se ha producido una interrupción de las operaciones, las cuotas soportadas durante ese período pueden ser deducidas en el caso de concurrir los restantes requisitos exigidos legalmente.

17. Un profesional lleva a cabo teletrabajo desde un despacho sito en su vivienda, ¿puede deducir en alguna medida las cuotas de IVA soportado correspondientes a los suministros de la vivienda?

No. Las facturas de agua, luz, gas, etc. y otros suministros contratados en la vivienda no son deducibles en ninguna medida ya que el artículo 41 de la Ley Foral 19/1992, del IVA establece como requisito para la deducibilidad la afectación exclusiva a la actividad, salvo en el caso de la adquisición de bienes de inversión.

18. Un profesional lleva a cabo teletrabajo desde un despacho sito en su vivienda, ¿puede deducir las cuotas de IVA soportado en la adquisición de un ordenador cuyo precio de compra es superior a 3.005,06 euros?

Dado que el ordenador se trata de un bien de inversión (valor de adquisición no inferior a 3.005,06 euros), puede deducir el IVA soportado en su adquisición en la proporción que corresponda al uso en la actividad profesional. El grado de utilización en el desarrollo la actividad profesional deberá acreditarse por el contribuyente por cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

19. Me van a devolver mercancías porque mi cliente cesa la actividad por el estado de alarma ¿tengo que emitir una factura rectificativa?

La devolución de mercancías es, en principio, uno de los supuestos en que debe emitirse y enviarse al cliente factura rectificativa, salvo que nos encontremos ante el supuesto previsto en el artículo 15 DF 23/2013, que regula el Reglamento de Facturación, cuando la modificación de la base imponible sea consecuencia de la devolución de mercancías o de envases

y embalajes que se realicen con ocasión de un posterior suministro que tenga el mismo destinatario y por la operación en la que se entregaron se hubiese expedido factura, no será necesaria la expedición de una factura rectificativa, sino que se podrá practicar la rectificación en la factura que se expida por dicho suministro, restando el importe de las mercancías o de los envases y embalajes devueltos del importe de dicha operación posterior.

La rectificación se podrá realizar de este modo siempre que el tipo impositivo aplicable a todas las operaciones sea el mismo, con independencia de que su resultado sea positivo o negativo.

20. ¿Cuál es el tipo impositivo aplicable del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19? *Actualizada*

Se aplicará el **tipo del 0** por ciento del IVA a las entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes referidos en el Anexo del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público (la consulta vinculante DGT V1649-20, de 27/5/20 ha concretado a efectos de la aplicación del tipo 0 el concepto de entidades de Derecho Público: *las entidades que integran el Sector Público*), clínicas o centros hospitalarios (la consulta vinculante DGT V1649-20, de 27/5/20 ha concretado a efectos de la aplicación del tipo 0 el concepto de clínicas o centros hospitalarios: *aquellos centros sanitarios destinados a proporcionar asistencia y servicios sanitarios en régimen, al menos, de internamiento y, en los que también, generalmente, se practican la investigación y la enseñanza médica o sanitaria*), o entidades privadas de carácter social a que se refiere el apartado tres del artículo 17 Ley Foral 19/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas. No obstante, la aplicación de un tipo impositivo del cero por ciento no limita el derecho a la deducción del IVA soportado por el sujeto pasivo que realiza la operación.

Esta medida excepcional será aplicable desde el 23 de abril hasta el 31 de julio de 2020.

21. ¿A qué material sanitario se le aplica el tipo impositivo del 0%?

Actualizada

Se aplica el tipo impositivo del 0 por ciento a aquellos bienes comprendidos dentro del Anexo del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, siempre que los destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social.

La consulta vinculante DGT V1649-20, de 27/5/20 ha concretado que, a efectos de la aplicación del tipo 0, y en cuanto a la interpretación del Anexo contenido en el Real Decreto-ley 15/2020, deberá tenerse en cuenta que cuando figura la expresión «ex» delante del código NC, de la Nomenclatura Combinada, significa que los productos a los que es de aplicación el tipo del cero por ciento se determinan conjuntamente por el código NC y la descripción del bien o producto correspondiente, establecidos en el referido Anexo.

De esta forma, no a todos los bienes incluidos en un determinado código NC les será de aplicación el tipo del cero por ciento del Impuesto, sino únicamente aquellos incluidos en dicha partida de la Nomenclatura Combinada a los que se refiere la descripción del bien o producto, en los términos previstos en el referido Anexo. Es decir, cuando ese código va precedido de EX, solo se aplica el 0% al material que coincide con el

descrito en el Anexo, excluyendo a otros productos que puedan tener el mismo código NC.

22. *¿Qué tipo impositivo se aplica a los libros, periódicos y revistas digitales?*

Para facilitar el acceso a los libros, periódicos y revistas digitales, se reduce al 4 por ciento el tipo impositivo aplicable a los mismos, eliminando la diferencia existente en materia de tipos impositivos entre el libro físico y el libro electrónico.